

VI.—Formación

10. La formación de los aspirantes comprenderá tres fases: a) curso en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios; b) trabajos prácticos fuera del Centro, y c) seminario final.

11. Primera fase. El curso en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios no podrá ser inferior a dos meses ni superior a tres. Las materias y programas serán fijados por la Dirección del Centro y las enseñanzas y trabajos prácticos se realizarán en régimen de jornada completa.

Para la realización del curso, los aspirantes deberán obtener el permiso correspondiente del Departamento u Organismo de quien dependan, quedando sometidos durante la celebración del mismo a las normas de régimen interior fijadas por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

12. Segunda fase. Consistirá en un período de asimilación y trabajos prácticos no inferior a cuatro meses, y durante el mismo se ampliarán los conocimientos, manejando la bibliografía que se señale, realizando cada aspirante un trabajo práctico fijado por la Dirección del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

El aspirante desarrollará esta fase simultáneamente con su función, sin que sea necesario el abandono de su puesto de trabajo respectivo.

13. Tercera fase. Finalizada la segunda fase, los aspirantes serán convocados para exponer en régimen de seminario-coloquio el contenido de sus trabajos prácticos. Esta última fase tendrá lugar en la sede del Centro al igual que la primera.

VII.—Calificación y propuesta final

14. La calificación final será otorgada por el Tribunal establecido en la base 6, mas dos miembros designados por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de entre los Profesores que hayan tomado parte en el curso.

El Tribunal fijará el sistema de calificación, debiendo puntuar separadamente: a) la actuación en el curso; b) el trabajo práctico de la segunda fase, y c) un coloquio que cada participante habrá de mantener con el Tribunal a que se refiere esta base.

15. Efectuada la calificación, el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios elevará a la Presidencia del Gobierno, por orden de puntuación, la relación de los aspirantes que, a juicio del Tribunal, reúnan las condiciones de idoneidad personal y preparación suficiente para recibir el diploma de Organización y Métodos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se rectifica concurso para la provisión de una plaza de Jefe de oficina vacante en los Servicios gubernativos del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Habiéndose padecido error en el anuncio de concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 8 del actual, para la provisión de una plaza de Jefe de Oficina, vacante en los Servicios Gubernativos del Gobierno General de la Provincia de Sahara, queda rectificado el mismo en el sentido de que en donde dice Jefe de Oficina debe decir Adjunto de primera.

Madrid, 22 de agosto de 1961.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de agosto de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 400 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposi-

ción de libre concurrencia para la provisión de 400 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada, en el que podrá tomar parte todo español varón que reúna las condiciones y requisitos siguientes:

Condiciones

Primera.—Ser mayor de veintidós años de edad y menor de treinta el día de la fecha de esta Orden de convocatoria.

Segunda.—Carecer de antecedentes penales, políticos-sociales y tener buena conducta.

Tercera.—No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar o de cualquiera otra entidad del Estado. Provincia o Municipio en que haya prestado sus servicios.

Cuarta.—Ser licenciado de algún Cuerpo, Arma o Servicio de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, o que sin estar licenciado pueda serlo antes del 15 de enero de 1962, necesitando los que hayan servido en la Marina permiso de la Comandancia a que pertenezcan después de ser licenciados.

Quinta.—Poseer condiciones de aptitud física necesaria, alcanzando una estatura mínima de 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal que pertenezca o haya pertenecido a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía, cuya talla mínima será de 1,650 metros.

Sexta.—No tener defecto o presentar aspecto que, apreciados racionalmente, pudieran constituir motivo de mofa o hicieran destacarse al que lo posea del restante personal del Cuerpo o entre el público.

Requisitos

Los concursantes que reúnan las condiciones anteriores tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1.º En el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», deberán remitir instancia manuscrita por los interesados, a la que acompañarán fotografía en el lugar que se indica en el modelo que se inserta al final, dirigida al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada (Jefatura de Estudios de la Academia Especial), Madrid.

Los solicitantes que aún no hayan sido licenciados, a que se refiere la condición cuarta, deberán cursar su instancia por conducto regular, con informe del Jefe correspondiente, en el que haga constar queda rescindido el compromiso militar del interesado antes del 15 de enero de 1962.

Igualmente incumbe a los individuos pertenecientes a cualquiera otra Institución armada.

2.º Los aspirantes deberán contestar exactamente cada uno de los apartados de la instancia, con lo que se acredita reunir las condiciones exigidas.

Si alguno falsease algún dato, se le exigirá la responsabilidad que le alcance, declarándose nulo el examen si estuviese aprobado.

3.º Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de cincuenta pesetas, que harán efectivas por giro postal a la Academia Especial de Policía Armada (Apartado Oficial), Madrid, debiendo constar en la libranza del giro con toda claridad nombre y domicilio del opositor, haciendo constar además en la instancia de solicitud número y fecha del giro.

Los condecorados con la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada o General de Policía están exentos del pago de derechos de examen.

4.º Formuladas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», señalando fecha, lugar y hora del examen, así como los Tribunales examinadores.

5.º Los aspirantes que con arreglo al requisito anterior no comparecieran al examen en el lugar y fecha que se les cite, se entenderá que renuncian a él, perdiendo, por tanto, todos los derechos.

6.º Todos los gastos del viaje o cualquiera de otra índole que se le originen al opositor para asistir al examen o hacer su presentación en la Academia serán de cuenta del interesado.

7.º Los exámenes se verificarán con arreglo a la siguiente distribución geográfica: En la Academia Especial de Policía Armada, los que correspondan examinarse en Madrid, y en los cuarteles de las Guarniciones del citado Cuerpo, en las provincias que figuren a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.